



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	29 de julio de 2021	Hora	2:00	A.M.	Audiencia No. 175
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO												2018	00456
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	Año	Consecutivo
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad			Consecutivo Juzgado			

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	MANUEL TIBERIO CASTRILLÓN ACEVEDO
Cédula de ciudadanía	510.617

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	JACINTA DORIS PATRICIA ARBELÁEZ GÓMEZ
Tarjeta Profesional	143.699 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	42.881.668

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA, COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	43'572.286

Se reconoce personería a la apoderada de la parte actora, según sustitución allegada.

ADMISIÓN DEMANDA
Auto admisorio de la demanda: 22 de agosto de 2016 (fl.23-25).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, la parte demandada dio respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificaciones 102422018 de abril 9 del año 2018 y 127052019 de mayo 10 del año 2019 (folios 36 y 75 o archivos 13 y 32 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito y serán resueltas en la sentencia.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO
No se encuentran causales que puedan conducir a la nulidad o a una sentencia inhibitoria.
ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si el derecho pensional por vejez vitalicio que el SGP el RSPMPD, administrado actualmente por COLPENSIONES reconoció al actor mediante la Resolución 4427 del año 2004, tiene como fundamento normativo el Decreto 758 de 1990 por la vía de la transición pensional del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en vez del tenido en cuenta al momento del reconocimiento administrativo pensional, es decir, el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 del año 2003.
Y también si el actor tiene derecho a incrementos pensionales por personas a cargo, por la señora BLANCA MERY ECHEVERRI ORTÍZ como compañera permanente.
ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE</u> – Documental: Folios 7 a 20 o archivo 3. – Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de ROSA MERY CASTRILLÓN PATIÑO, LUZ DARY ZAPATA HERNÁNDEZ, EVANGELINA MONTAÑO MONTES, JOSÉ MARIO RAVE VÉLEZ y LINA MARÍA ORTEGA TUMBLE.
<u>PARTE DEMANDADA</u> COLPENSIONES – Documental: Folio 73 o archivo 30 (expediente administrativo en CD o medio magnético).

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	29 de julio de 2021	Hora	2:30	P.M.	Audiencia No. 176
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

PRÁCTICA DE PRUEBAS
- Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.
La parte actora no presenta a los testigos y se entiende desistida esta prueba testimonial.
Notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.
La parte actora no presenta alegatos La demandada sí lo hace.
SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES
Notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Fecha	29 de julio de 2021	Hora	3:10	P.M.	Audiencia No. 176
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

SENTENCIA UNIFICADA No. 180

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 076

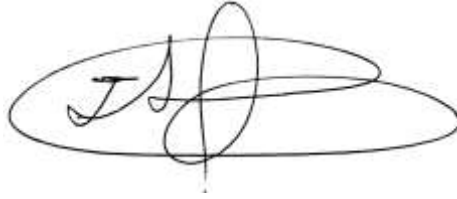
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO			
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA , administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,			
FALLA:			
PRIMERO: Se DECLARA que el fundamento jurídico del derecho pensional por vejez reconocido por el SGP por el RSPMPD actualmente administrado por COLPENSIONES por medio de la Resolución 4427 del año 2004 del ISS es el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de ese año aplicado por la vía de la transición pensional del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y no el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 del año 2003.			
SEGUNDO: Se DECLARA probada la excepción de inexistencia de la obligación y se ABSUELVE a COLPENSIONES de las pretensiones correspondientes a incrementos pensionales por personas a cargo, y las que dependían de ella, interpuestas por el señor MANUEL TIBERIO CASTRILLÓN ACEVEDO identificado con la C.C. 8'247.468.			
TERCERO: Se DECLARAN como no probadas las demás excepciones de fondo propuestas por la demandada.			
CUARTO: Se CONDENA a en costas al actor en favor de COLPENSIONES y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 1 smmlv para el momento de la liquidación de las costas.			
QUINTO: En caso de no ser recurrida la decisión por el actor, se dispone el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, para que en la Sala De Decisión Laboral se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA en su favor.			
Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.			
Se concede la palabra a los apoderados de las partes.			
Sin recursos, Lo decidido se notifica en ESTRADOS .			

RECURSOS			
SI		NO	x En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, NINGUNA de las partes interpone recurso de apelación; se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA , a favor de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee49Srcu2k5Hqgf7-oF510IBRZ50AGhBSyKUF_bT2A27fw?e=Tx8rvX